



Boletín Oficial

MANQUEO CONCERTADO

Núm. 09 / 2

SUSCRIPCION ANUAL

Particulares 400 ptas
Centros oficiales... 350 »

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Director: Diputado-Ponente D. Joaquín Ocio Cristóbal

Domicilio, razón social, oficinas y redacción: DIPUTACION PROVINCIAL

Ejemplar: 3 pesetas.—De años anteriores 5

Depósito legal: BU-1-1950

INSERCIÓNES

No gratuitas: 1,00 pta. palabra
Pagos por adelantado

Año 1972

Lunes 10 de julio

Número 157

Delegación de Hacienda

Catastro de Rústica

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 15 del Reglamento de 23 de octubre de 1913, se pone en conocimiento del público en general y de los contribuyentes interesados, que se han iniciado los trabajos de renovación catastral, sobre Concentración Parcelaria, en los términos municipales de Pedrosa de Río Ubel, Mazuela y Villavedón.

Burgos, 28 de junio de 1972.—El Ingeniero Jefe Provincial, Pedro Sevilla Vélez.

Providencias Judiciales

Audiencia Territorial de Burgos

Don Fernando Martín Ambiola, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos.

Certifico: Que en los autos de que se hará mención, se ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, la sentencia que comprende el encabezamiento y parte dispositiva siguiente:

Encabezamiento: En la ciudad de Burgos, a trece de junio de mil novecientos setenta y dos. La Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta Capital, ha visto en grado de apelación los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia número uno de Burgos, y seguidos entre partes, de la una como demandante-apelante, don Joaquín García Marigil, mayor de edad, industrial titular de Industrias Ex-

clusivas Marigil, y vecino de Burgos, representado en esta instancia por el Procurador don Manuel García de Bustos y defendido por el Letrado don Enrique Marín Palacin, y de la otra como demandado-apelado don Alejandro Alameda Barbero, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Burgos, representado en esta instancia por el Procurador don Juan Cobo de Guzmán y defendido por el Letrado don León Martínez Elípe, y don Manuel Porras Vicario, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Burgos, que no ha comparecido en esta instancia, por lo que en cuanto a él, se han entendido las diligencias en los Estrados del Tribunal, sobre tercera de dominio; autos que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que con fecha veintiséis de octubre de mil novecientos setenta y uno, dictó el señor Juez de Primera Instancia número uno de Burgos.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que con revocación de la sentencia recurrida y estimando la demanda formulada por don Joaquín García Marigil debemos declarar y declaramos que la máquina excavadora en relación con la cual se ha entablado esta tercera es propiedad de dicho actor, debiendo, por tanto, alzarse el embargo trabado; sin imposición de costas en ninguna de las instancias. Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala y se notificará al litigante no comparecido en la forma prevenida en la Ley para los rebeldes, y siempre que dentro del término del quinto día, no se solicite la notificación personal, lo pronun-

ciamos, mandamos y firmamos.—José Hermenegildo Moyna, Daniel Sanz, Manuel Aller, Teófilo Ortega, (Rubricados).

Lo anteriormente es conforme con su original a que me remito y de que certifico. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado, y tenga lugar su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, expido la presente en Burgos a veintidós de junio de mil novecientos setenta y dos.—El Secretario, Fernando Martín Ambiola.

3674.—445,00

D. Fernando Martín Ambiola, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos de que luego se hará mención se ha dictado sentencia, la cual comprende los particulares siguientes:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos, a 20 de junio de 1972. La Sala de lo Civil de la Excelentísima Audiencia Territorial de esta capital, ha visto en grado de apelación los presentes autos sobre incidente de nulidad de actuaciones procedentes del Juzgado de Primera Instancia número cinco de Bilbao y seguido entre partes, de la una, como demandante-apelada, la entidad Mercantil «Naviera Santa María S. A.», domiciliada en Madrid, que no compareció en esta instancia, por lo que, en cuanto a ella, se han entendido las diligencias con los Estrados del Tribunal y como demandado-apelante, don Juan Mario López de la Fuente, mayor de edad, casado, Abogado y vecino de Bilbao, representado en esta instancia por el Procurador don Florentino Delgado Arija y defendido por el Le-

trado don Julio Gonzalo Soto, autos que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que con fecha uno de diciembre de 1971, dictó el Sr. Juez de Primera Instancia número 5 de Bilbao.

Parte dispositiva. — Fallamos: Que con revocación de la sentencia recurrida, y desestimado la demanda incidental, debemos absolver y absolvemos de la misma, al demandado don Juan Mario López de la Fuente, sin hacer especial imposición de las costas causadas en ambas instancias. — Así por esta nuestra sentencia de la que se unirá certificación al rollo de Sala y se notificará al litigante no comparecido en la forma prevenida en la Ley para los rebeldes, y siempre que dentro del término de quinto día, no se solicite la notificación personal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Carlos de la Cuesta. — José H. Moyna. Manuel Aller. — Teófilo Sánchez. — Teófilo Ortega. — Rubricados.

Es conforme con su original a que me remito. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Burgos, a 6 de julio de 1972. — El Secretario, Fernando Martín Ambiel.

3.749.—357,00

BURGOS

Don José María Azpeurrutia Moreno, Magistrado-Juez de Primera Instancia número dos de la ciudad de Burgos y su Partido.

Hago saber: Que en resolución dictada con esta fecha en autos de juicio declarativo de menor cuantía seguidos en este Juzgado a instancia de la Entidad Quesera General Española, S. A., de Burgos, contra doña Elisa Bilbao Orúe mayor de edad, viuda de don Alberto Isasi Lizarralde, de Bilbao, Las Arenas (Guecho), Ibaibide, 34, planta baja, por sí y como representante legal de sus hijos menores de edad, Juan Carlos, Miguel, Ricardo-Luis y Francisco Javier y Amada-María Isasi Bilbao, he acordado anunciar la venta en pública subasta, por primera vez, término de ocho días y precio del avalúo, de los siguientes bienes embargados en dicho procedimiento

como de la propiedad de la demandada.

1.—Un aparato de televisión, marca Reyfra, de 19 pulgadas, en perfecto estado de funcionamiento, con su mesa soporte. Tasado en 8.000 pesetas.

2.—Un aparato frigorífico, marca Edesa, de 125 litros de capacidad. Tasado en 4.000 pesetas.

3.—Una máquina de escribir portátil, marca Japy, en perfecto estado de funcionamiento. Tasada en 3.000 pesetas.

4.—Una máquina de coser, portátil, marca «Alfa», eléctrica. Tasada en 4.000 pesetas.

5.—Un comedor compuesto de mesa de madera con tableros extensibles, con cuatro sillas y asiento de skay un armario con dos cajones, dos puertas y tres baldas, de madera color nogal; una alfombra de dimensiones 2,40 x 2,10 metros y floreada y otra de las mismas medidas, también floreada y bastante usada; dos butacas tapizadas en color oro viejo y una mesita de cuatro patas de 1 metro por 0,40 metros con tapa imitando a mármol; con su librería multi-mueble de cinco baldas. Tasado en 3.000 pesetas.

6.—Un sofá cama tapizado de plástico color verde oscuro. Tasado en 500 pesetas.

Para el remate, que tendrá lugar doble y simultáneamente en la Sala Audiencia de este Juzgado, y en la del Juzgado de igual clase que corresponda a Bilbao, se ha señalado las doce horas del día cuatro de agosto próximo, previniendo a los licitadores:

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en Secretaría del Juzgado que liciten el diez por ciento del tipo de tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero, y que los bienes se hallan en el domicilio de la demandada, en Las Arenas, calle Ibaibide, número 34, piso bajo, letra D, donde pueden ser examinados en días y horas hábiles.

Dado en Burgos, a veintiséis de junio de mil novecientos setenta y dos. — El Juez José María Azpeurrutia Moreno. — El Secretario, (ilegible).

3.708.—450,00

Villarcayo

Cédula de notificación y citación

En procedimiento de juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 36/72, por pastoreo, por denuncia del Guardo Jurado, Mariano Vesga Peña, contra David Herrero Pegel, de 54 años, soltero, pastor y vecino de Lecina, últimamente y en la actualidad en ignorado paradero, en cuyos autos aparece como responsable civil subsidiario Melquiades Vadillo, por la presente se cita al expresado David Herrero Pegel, a fin de que el día 27 de julio próximo, a las trece treinta horas de su mañana, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado para asistir a la celebración del oportuno juicio de faltas debiendo verificarlo asistido de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse.

Y para que sirva de citación en forma a David Herrero Pegel, en la actualidad en ignorado paradero, expido la presente en Villarcayo, a 22 de junio de 1972. — El Secretario, (ilegible).

Anuncios Oficiales

Delegación de Trabajo de Burgos

Convenios Colectivos

Visto el Convenio Colectivo Sindical Provincial de la Actividad de Fabricantes de Chocolates, Bombones y Caramelos, que suscrito por la Comisión Deliberante ha sido sometido a la aprobación de esta Delegación, y

Resultando: Que en 3 de noviembre pasado se comunicó a esta Delegación la aprobación de iniciación de deliberaciones, y en 31 de enero que el texto acordado, y por concurrir el supuesto previsto en el apartado b) del artículo segundo, número 2, del Decreto-Ley 22/69 de 9 de diciembre, había sido elevado a la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos.

Resultando: Que la Dirección General de Trabajo en escrito de fecha 14 del pasado mes de marzo comunicaba que el Consejo de Ministros en reunión del 10, dio su conformidad a los salarios y emolumentos pactados, condicionándola a que el primer año se difiera

para el segundo el aumento salarial en cuanto exceda del 15 por 100, sin perjuicio del reajuste que se efectúe en dicho segundo año en función del aumento del índice del coste de vida.

Resultando: Que la Comisión Deliberante del Convenio, a la que se dio traslado del acuerdo del Consejo de Ministros, en reunión celebrada el día 31 del pasado mes de mayo acepta unánimemente la condición indicada de que el aumento salarial que exceda del 15 % se difiera el segundo año, así como el reajuste que proceda en este segundo año en función del índice del coste de vida.

Resultando: Que en la tramitación del presente expediente se han seguido las prescripciones legales y reglamentarias.

Considerando: Que la competencia de esta Delegación para resolver viene determinada en el artículo 13 de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales de 24-4-58 en relación con los artículos 19 al 22 del Reglamento de aplicación de 22 de julio siguiente.

Considerando: Que el artículo 13 del Convenio establece que el incremento salarial establecido en el mismo no representará aumento en el precio de los artículos, no dándose ninguna de las restantes causas de ineficacia del artículo 20 del Reglamento de Convenios Colectivos de 22 de julio de 1958, y como la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos ha dado conformidad a las retribuciones pactadas, condicionadas a que el aumento salarial que exceda del 15 % se difiera para el segundo año con el reajuste en éste en función del índice del coste de vida, que ha sido aceptado por la Comisión Deliberante del Convenio, procede su aprobación.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación.

Acuerdo: Aprobar el Convenio Colectivo Sindical Provincial de la Actividad de Fabricantes de Chocolates, Bombones y Caramelos, disponiendo su notificación a las partes y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, a trece de junio de mil novecientos setenta y dos.—El Delegado de Trabajo Juan Durán.

* * *

Convenio Colectivo Sindical de Trabajo de Ambito Provincial, pa-

ra los grupos de "Fabricantes de Chocolates, Bombones y Caramelos" de la Provincia de Burgos.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º—*Ambito de aplicación*: Las estipulaciones contenidas en este Convenio regirán y serán de aplicación para todos los productores y empresas actuales y futuras de las actividades de fabricación de chocolates y caramelos, cuyos centros de trabajo radiquen en Burgos y su provincia.

Art. 2.º—*Vigencia*:. El presente Convenio entrará en vigor una vez aprobado por la Autoridad Laboral competente, si bien sus efectos económicos se devengarán con efectos de 1.º de enero de 1972.

La duración del mismo será de dos años, es decir, comprenderá desde 1.º de enero de 1972 al 31 de diciembre de 1973.

Será revisado anualmente, con efectos de 1.º de enero a partir de enero de 1973, actualizándose de acuerdo con las variaciones del índice del coste de vida en el conjunto nacional, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística, con garantía mínima del 6 %.

Art. 3.º—*Compensación*: Las mejoras establecidas en este Convenio serán compensables con las de carácter general que anteriormente rigieran y absorbibles por las que pudieran establecerse por disposición legal.

Art. 4.º—*Condiciones más ventajosas*: Ambas Secciones convienen en respetar las condiciones más ventajosas que algunas empresas puedan tener concedidas a sus productores y que superen lo acordado en este Convenio.

CAPITULO II

REMUNERACIÓN Y MEJORAS

Art. 5.º—*Remuneraciones*: Queda establecida la nueva tabla de retribuciones en la siguiente forma, de conformidad con los conceptos que en la misma se expresan:

CATEGORÍAS PROFESIONALES

A) *Técnicos titulados*.

Técnico jefe: Salario base, 7.725; prima de asistencia, puntualidad y rendimiento, 4.004 pesetas, mensual.

Técnico: 6.477 y 3.458.

Técnico ayudante: 5.346 y 1.794.

Prácticante: 4.406 y 1.560.

B) *Técnicos no titulados*.

Encargado general: 4.860 y 3.077.

Maestro (chocolate): 4.698 y 2.450.

Maestro (bombones): 4.698 y 2.450 pesetas.

Maestro (caramelos): 4.698 y 2.450 pesetas.

C) *Empleados mercantiles*.

Jefe de ventas: 5.394 y 2.808.

Viajante: 4.536 y 1.436.

Corredor de plaza: 4.406 y 1.434.

Dependiente de economato: 4.406 y 1.434.

D) *Empleados administrativos*.

Jefe: 5.415 y 3.116.

Oficial de 1.ª: 4.698 y 1.969.

Oficial de 2.ª: 4.536 y 1.436.

Auxiliar: 4.406 y 130.

Telefonista: 4.406 y 130.

Aspirante de 14 años: 1.701.

Aspirante de 15 años: 1.715 y 255.

Aspirante de 16 años: 2.722.

Aspirante de 17 años: 2.722 y 200.

E) *Subalternos*.

Repartidor: 151 y 8, diario.

Cobrador: 151 y 8.

Listero: 147 y 12.

Enfermero: 147 y 12.

Carrero: 147 y 12.

Recadista de 14 años: 57.

Recadista de 15 años: 57 y 4.

Recadista de 16 años: 91.

Recadista de 17 años: 91 y 10.

Almacenero: 147 y 56.

Basculero: 147 y 12.

Conserje: 147 y 12.

Portero: 147 y 12.

Ordenanza: 147 y 12.

Guardas, vigilantes y serenos: 147 y 12.

Mujeres de limpieza: 18 pesetas hora.

F) *Personal de producción*.

Encargado de Sección: 162 y 61.

Oficial de 1.ª: 157 y 45.

Oficial de 2.ª: 151 y 30.

Ayudante: 149 y 22.

Aprendiz de 1.ª: 70.

Aprendiz de 2.ª: 91.

Aprendiz de 3.ª: 97 y 34.

Aprendiz de más de 18 años: 136.

G) *Personal de envoltura y bandedado*.

Encargado: 159.

Envasador, embalador, maquinista, envolvedor, empaquetador, etcétera: 154.

De 1.ª: 154.

De 2.ª: 149.

Ayudante: 146.

Ayudante menor de 18 años: 89 y 17.

Aprendiz de 1.º año: 69.

Aprendiz de 2.º año: 89.

Aprendiz de más de 18 años: 136.

H) Oficios varios.

Oficial de 1.ª: 157 y 24.

Oficial de 2.ª: 151 y 10.

Ayudante: 149 y 2.

Fogonero: 151 y 6.

Peonaje.

Peón: 147.

Art. 6.º — *Plus de asistencia*: Las cantidades que por este concepto se establecen en el artículo 5.º se percibirán únicamente por días efectivamente trabajados.

Art. 7.º — *Vacaciones*: La duración de las vacaciones será la que señala la Orden de 1.º de julio de 1962, artículo 65 de la Reglamentación modificado por la Orden Ministerial de 24 de abril de 1971, computándose a tales efectos los salarios pactados más plus y antigüedad, si esto procediera, de acuerdo con la Orden de 8 de julio de 1964.

Art. 8.º — *Antigüedad*: Se mantiene el porcentaje establecido en la Reglamentación, pero aplicado sobre los nuevos salarios base. Para el personal administrativo las cantidades señaladas en la Reglamentación por este concepto serán incrementadas en un 25 por 100.

Art. 9.º — *Pagas extraordinarias*: Se mantienen las señaladas en la Reglamentación, si bien su cuantía quedará afectada por las tablas de salarios base y antigüedad aprobados en el Convenio.

Art. 10. — *Beneficios*: Igualmente un beneficio anual consistente en el 9 por 100 del total de la nómina anual abonada a los productores, que se pagará dentro del mes siguiente al final del ejercicio económico.

Es prorrateable, computándose como mes o semana la fracción. El personal de campaña recibirá los beneficios en proporción a los salarios devengados. Se abona cualquiera que sean los resultados económicos.

Art. 11. — *Excedencias*: Las excedencias en aquellas empresas que no tienen Reglamento de Régimen Interior, se regularán de la siguiente forma: Tendrán derecho a excedencia los productores que lleven cinco años de servicios ininterrumpidos en la empresa, y su duración no será inferior a tres meses ni superior a un año.

CAPITULO III

Art.º 12. — *Productividad*: Como

compensación de las mejoras económicas que en este Convenio se establecen los productores se comprometen a realizar una más perfecta productividad, exacta puntualidad y esmerada pulcritud y constancia en la ejecución de los trabajos a su cargo.

CAPITULO IV

NO REPERCUSIÓN EN PRECIOS

Art. 13. — El incremento salarial que se concede por el presente Convenio, estiman ambas partes que no repercutirá en aumento de precios en los artículos que constituyen la actividad de las empresas afectadas.

CAPITULO V COMISIÓN MIXTA

Art. 14. — Para resolver las dudas que puedan plantearse en la aplicación o interpretación de este Convenio, así como para vigilar su mejor cumplimiento, se crea una Comisión Mixta, integrada por dos representantes Económicos y dos Sociales, de los que han formado parte de la Comisión Deliberadora que presidirá el Presidente del Sindicato Provincial de Alimentación y Productos Coloniales, o persona en quien delegue.

Ayuntamiento de Aranda de Duero

Aprobado inicialmente por la Corporación de mi presidencia el proyecto de edificio singular, sito en la Plaza de Primo de Rivera, de esta localidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, de 12 de mayo de 1956, se somete el mismo a información pública durante el plazo de un mes, pudiendo ser examinado dicho expediente en las Oficinas de Secretaría de este Ilustre Ayuntamiento, donde se hallará de manifiesto a disposición de quien lo solicite, durante el plazo anteriormente referenciado.

Aranda de Duero, 20 de junio de 1972.—El Alcalde-Presidente, José Romera.

Ayuntamiento de Villahoz

Aprobado proyecto de contrato de anticipo reintegrable con la Caja de Cooperación Provincial a los Servicios Municipales y de

Crédito Municipal, cuyo extracto es como sigue:

a) Cuantía del préstamo: pesetas 2.157.032.

b) Destino: Pavimentación calles, primera fase.

c) Plazo de amortización: Diez anualidades de idéntica cuantía, a parte de la fecha que se firme el contrato.

d) Garantías: Los ingresos del presupuesto ofrecidos y la mancomunada y solidaria de los vecinos firmantes del compromiso.

Se halla expuesto dicho documento al público en la Secretaría municipal por espacio de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado por cuantos lo deseen, y durante cuyo período podrán formularse cuantas reclamaciones u observaciones se estimen convenientes.

Lo que se hace público por medio del presente y a los efectos del número 3, artículo 780 de la Ley de Régimen Local.

Villahoz, 7 de julio de 1972.—El Alcalde, Matías Cuñado Gutiérrez.

Anuncios Particulares

Ayuntamiento de Merindad de Valdeporres

Ejecutado acuerdo de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día 27 de junio del año en curso, se acordó por el pleno de la Corporación, anular y quedar sin efecto alguno el anuncio de la subasta pública para el aprovechamiento de 408 hayas maderables y 4 robles, con un volumen de 605 metros cúbicos de maderas y el de 182 metros cúbicos de leñas de sus copas, en el monte «Río Nela», número 505 del C. U. P. de la pertenencia de este Ayuntamiento, en la tasación de 925.000,00 pesetas.

El anuncio de subasta aparece inserto en el «Boletín Oficial» de la Provincia número 146 de fecha 24 de junio del año en curso.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Merindad de Valdeporres, a 28 de junio de 1972.—El Alcalde, Félix López.

3723.—142,00